

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00001-00

Sincelejo, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Héctor José Martínez Arrieta y otros.
Oposición: Sin opositor reconocido.
Predio: “Berruecos”, corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar resolver sobre la admisión de la solicitud de restitución de tierras del predio “Berruecos”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-1377 y localizado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar, en nombre y representación de los señores que a continuación se enlistan, quienes, en conjunto con sus respectivos grupos familiares, reclaman la restitución de una porción de terreno sobre el señalado inmueble, a saber:

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82896	Heberto Rafael Reyes Marulanda C.C. N° 18.877.972 Ingris Berdugo Alfaro C.C N° 64.894.543 Compañera	Harol José, Andrés Felipe, Roberto Carlos, Juan Gabriel y María José Reyes Berdugo	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0507 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82875	Héctor José Martínez Arrieta C.C. N° 3.995.187 Edilsa del Socorro Martínez de Martínez C.C N° 32.975.010 Cónyuge	Neyis del Carmen, Héctor José, Yamile del Socorro, Marelvis de Jesús, Sady Isabel y Enilda Rosa Martínez Arrieta	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0508 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82881	Francisco Manuel Mercado Díaz C.C. N° 3.995.187 Ana Natividad Narváez González C.C. N° 32.975.023 Cónyuge	Francisco Javier, Herney y Daniris Paola Mercado Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0775 de 27 de mayo de 1988	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas, (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82882	Heriberto Enrique Reyes Osorio C.C. N° 8.925.017		Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0509 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas y unos metros, (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82899	Alfredo Antonio Reyes Marulanda C.C. N° 8.925.051 Norma Cecilia Narváez Arrieta C.C. N° 64.891.457 Cónyuge	Darwin Rafael, Saida Patricia, José Alfredo, Luis Fernando, Beimer José y Luis Alfredo Reyes Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0499 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas, (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82905	Alfonso Manuel Arrieta Díaz C.C. N° 8.925.031 Ana Matilde Gracia Martínez C.C N° 23.019.907 Compañera	Freitin Manuel y Janner José Arrieta Gracia	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0498 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas, (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82912	Julio Rafael Martínez Arrieta (Q.E.P.D.) C.C. N° 92.549.259 Wilfrido José Martínez Reyes C.C N° 18.881.918 (Herederero poseedor)	Julio Rafael, Lola Isabel, Libardo Manuel, Gustavo Enrique, Jamer José, Emilio Segundo, Ortelio Francisco y Wilfrido José Martínez Reyes, y Yulis María Reyes Osorio	Propietario inscrito (Julio Rafael Martínez Arrieta) Adjudicatario INCODER Res. N° 0520 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas, dividido en dos partes, Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82907	Víctor Manuel Figueroa Vital C.C. N° 9.114.302 Rosa Celia Reyes Osorio C.C N° 32.975.078 Compañera	Marcela, Jesús, Patricia, Manuel, Carlos, Esther, Dary, Luis, Paola Figueroa Reyes	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0530 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82933	Adalberto Rafael Mercado Martínez (Q.E.P.D.) - Adjudicatario C.C. N° 8.925.023 Derna del Carmen Mercado Arrieta C.C. N° 64.892.311 Compañera (Solicitante)	José Gregorio, Eber Segundo, Leticia Isabel, Luis Alberto, Derna del Carmen Mercado Arrieta (Herederos)	Propietario inscrito (Adalberto Mercado Martínez) Adjudicatario INCODER Res. N° 0497 de 19 de agosto 2009	Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82915	Alicia María Martínez de Díaz C.C. N° 23018800 Diaz Novoa Carmelo Antonio C.C N° Compañero	Yanet, Juana, Hernán, Aracely Diaz Martínez,	Propietario Inscrito (Carmelo Antonio Diaz Novoa) Adjudicatario INCODER Res. N° 0756 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82919	Hernán Antonio Díaz Martínez C.C. N° 8.925.036 Denices María Narváez González C.C. N° 32.975.066 Compañera	Kleiner Andrés, Hernán Segundo, Reison Antonio, Nidian Estela, y Mirla Luz Díaz Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0510 de 19 de agosto 2009	1/50 Sin especificar el número de hectáreas	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
82926	Dairo José Narváez González C.C. N° 18.877.813 Maricela Isabel Narváez Martínez C.C. N° 64.892.714 Compañera	Sandry, Rubiela, y Taylor Narváez Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0504 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas, dividida en dos partes, baja y alta (Información tomada de acta)	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

				Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)		
--	--	--	--	---	--	--

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82933	Orlando Rafael Reyes Marulanda C.C. N° 8.926.086	Isaías, Yeison e Isaac Reyes González	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0526 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82944	Oscar Segundo Reyes Marulanda C.C. N° 8.925.086 Ana Carmela Díaz González C.C N° 32.975.046 Compañera	Kelvin, Nervalia, Marcela, Oscar, Martha, Nayibis, Darlys Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0527 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida por el solicitante ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82958	Manuel Rafael Narváez Osorio C.C. N° 18.876.144 Elizabeth Rodríguez Vergara C.C N° 64.893.829 Compañera	Erika, Guillermo, Yenifer, Elizabeth, Stawuer, Sebastián, Miladis y Yefrin Narváez Rodríguez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0525 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas y unos metros (Información tomada de acta Ampliación de hechos	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

				rendida ante URT)		
--	--	--	--	-------------------	--	--

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82960	Juan José Reyes Osorio C.C. N° 18.876.956	Inelda Osorio (madre); Shirley Marris (sobrina); Nieves Vides (Prima)	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0517 de 19 de agosto 2009	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas por unidad familiar (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82966	Ancelmo Francisco Reyes Marulanda C.C. N° 8.925.045 Carmen Alicia Herrera Narváez C.C N° 64.891.416 Compañera	Leidi, Eder, Stefany, Jesús Juan Reyes Herrera	Propietarios Inscritos Adjudicatario INCODER Res. N° 0516 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82969	Antonio José Narváez Osorio C.C. N° 18.875.754 Marlenis del Socorro Reyes Marulanda C.C N° 32.975.048 Compañera	Shirley, Antonio, Ingris, María, Fernando, Shakira Narváez Reyes	Propietarios Inscritos Adjudicatario INCODER Res. N° 0516 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82974	José Rafael Mercado Narváez C.C. N° 8.925.093 Nuris del Carmen Reyes Marulanda C.C N° 64.890.626	Jeimin, Lilibeth, Cindy, Rikar, José, Clara Mercado Reyes	Propietarios Inscritos Adjudicatario INCODER Res. N° 0515 de 19	1/50 Extensión del bien reclamado 10 hectáreas	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Compañera		de agosto 2009			
--	-----------	--	----------------	--	--	--

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82991	Juan de Dios Osorio Díaz (QEPD) C.C. N° 909383	Edinson y Roció Osorio Martínez	Propietarios Inscritos	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377
	Bertha Isabel Martínez Arrieta C.C. N° 32975011 Compañera	Iván y Tony Osorio Arias	Adjudicatario INCODER Res. N° 0518 de 19 de agosto 2009			
	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 82995	Luis Antonio Vides Reyes C.C. N° 8.925.008	Nora Vides Narváez	Propietarios Inscritos	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377
	Bertilda Isabel Narváez de Vides C.C. N° 42.201.505 Compañera		Adjudicatario INCODER Res. N° 0521 de 19 de agosto 2009	Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida ante URT)		

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
ID 83000	Melquiades José Díaz Martínez C.C. N° 18.876.887	Diana, Lilibeth, Elizabeth Narváez Contreras	Propietario Inscrito	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377
	Aloína Ester Contreras García C.C. N° 64.893.861 Compañera	Hijos de crianzas: Adrián y José Díaz Contreras	Adjudicatario INCODER Res. N° 0524 de 19 de agosto 2009	Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida ante URT)		

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
--	-------------	----------------	------------------------	-----------------	-----------------------------	-----

ID 83008	Samuel de Jesús Reyes Osorio C.C. N° 4.006.669 Isminia Rosa Gutiérrez Arrieta C.C N° 32.975.076 Compañera	Subely, Eder, Tanaey, Lesbia y Esmeralda Reyes Gutiérrez	Poseedor	Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377
-------------	---	---	----------	---	---------------------------------	------------

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83029	Álvaro José Reyes Marulanda C.C. N° 18.876.886 Sady Isabel Martínez Arrieta C.C N° 64.893.859 Compañera	José Ignacio, Mileidis, José Álvaro y Esteban Reyes Martínez	Poseedor	Extensión del bien reclamado 10 hectáreas (Información tomada de acta Ampliación de hechos rendida ante URT)	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83040	Luis Dario Narváez Arrieta C.C. N° 8.925.091 Yomaris Stela Narváez González C.C N° 64.890.280 Compañera	Vivian y Luis Narváez Narváez Sara Ovasco Hermana de crianza	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0522 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83049	José Rafael Narváez Martínez C.C. N° 18.476.879 Nelcy de Jesús Reyes Marulanda C.C N° 64.890.667 Compañera	Loly, Yuldor, Lizeth, Yuneidy, Rafael y Linda Narváez Reyes	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0516 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
--	-------------	----------------	------------------------	-----------------	-----------------------------	-----

ID 83053	Armando Rafael Mercado Reyes C.C. N° 8.925.024	María Libarda Reyes Mercado (Madre)	Ocupante Posible opositor: Darinel Marulanda Comprador de mejoras	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377
-------------	--	--	---	------	---------------------	------------

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83059	Anselmo de Jesús Vides Reyes C.C. N° 8.925.022 Ena Matilde Narváez Arrieta C.C. N° 32.975.021 Compañera	Nazly, Soray, Lisbeth, Leiber, Janis, Cristian, Luis, Renso, Ena y Elvis Vides Narvaez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 500 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83064	Hernando José Arrieta Martínez C.C. N° 18.876.515	Yesica, Heiner y Yesenia Arrieta Arrieta	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0511 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83065	Fredys Segundo Martínez Arrieta C.C. N° 8.925.069 Alcira del Carmen Martínez Narváez C.C. N° 23.052.884 Compañera	Fredy, Fabián, Dari, Dania y Orlen Martínez Martínez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0505 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83290	Santander Francisco Arrieta Díaz C.C. N° 8.925.052	Santander, y Angie Arrieta	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 0529 de 19 de agosto 2009	1/50	511 ha + 1137 m²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83362	Jacinto Manuel Causado Arrieta (QEPD) C.C. N° 8.925.083 Delcy del Carmen Díaz González C.C N° 23.025.773 Compañera	Javier, Milena, Marbelis, Glenis e Indira Causado Díaz	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 512 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83365	Antonio José Arrieta Díaz C.C. N° 9.307.562 Ana Cristina Narváez Arrieta C.C N° 32.975.047 Compañera	Fernan, Carmen y Madeleine Arrieta Narváez Iván Osorio Trujillo (Hijo de crianza)	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 503 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83401	Luis Miguel Reyes Osorio C.C. N° 8.925.001 María Concepción Arrieta Martínez C.C N° 23.093.067 Compañera	Eligio, Luz, Farides, Bleidys y Lina Reyes Arrieta	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 523 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83405	Joaquín Fernández Martínez C.C. N° 3.871.661 Ana Hereida Vides Reyes C.C N° 32.975.049 Compañera	Gilberto, Olga, Luis, Jawi, Osnaldi, Brayan, María y Herminia Fernández Vides	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. N° 513 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83441	Guillermo Segundo Narváez Osorio C.C. N° 6.815.652 Sonia Ester Martínez Osorio C.C N° 32.975.041 Compañera	Leonardo, Carmen, Guillermo y Feder Narváez Martínez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

			Res. N° 506 19 agosto de 2009			
--	--	--	-------------------------------------	--	--	--

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83547	José Antonio Díaz Rivero C.C N° 8.926.084	Díaz Arrieta Elsy Díaz Martínez Ana Lucia	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 514 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83386	Roberto Manuel Narváez Martínez C.C N° 8.925.048 Luz Marina Arrieta Díaz C.C. N° 64.894.027 Compañera	Ober José, Wuendis Johana y José Luis Narváez Arrieta	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 528 de 19 agosto de 2009	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

ID	Solicitante	Grupo Familiar	Relación con el predio	Área solicitada	Área predio mayor extensión	FIM
83403	Jairo José Nazar Gracia C.C N° 8.925.033 (Q.E.P.D.) Berenice del Rosario Narváez González Compañera	Diomedes José, Nelva Estela y Jairo Luis Nazar Narváez	Propietario Inscrito Adjudicatario INCODER Res. 2317 20 diciembre de 2006	1/50	511 ha + 1137 m ²	342 - 1377

Ahora bien,, pese a la plena identificación de los reclamantes y sus grupos familiares dentro del memorial inaugural, el despacho, a partir del examen preliminar, echa de menos una serie de documentos cruciales para definir la admisibilidad del ruego, tales como:

1. Del cúmulo de solicitantes, treinta y nueve en su totalidad, no se avistan las peticiones de representación judicial de los demandantes Dairo José Narváez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.813; Luis Antonio Vides Reyes, individualizado con la cédula de ciudadanía No. 8.925.008; Roberto Manuel Narváez Martínez, identificado con el documento de identificación No. 8.925.048; Berenice del Rosario Narváez González (legitimada del finado Jairo José Nazar Gracia), reconocida con la cédula ciudadana No. 8.925.033 y Carmen Graciela Arrieta Díaz o bien Derna del Carmen Mercado Arrieta (legitimadas del óbito Adalberto Rafael Mercado Martínez, en su papel de cónyuge e hija, respectivamente), identificadas con los números de identificación 32.975.019 y 64.892.311.

Siendo ese el caso, para este estrado resulta imposible dilucidar si la acción ejercida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD en nombre de los prohijados descritos, obedece a la voluntad libre y espontánea de ser representados por esta entidad dentro de esta causa, como bien avalan los artículos 81 y 82 de la Ley 1448 de 2011, o si respecto a este número de solicitantes se configura un mandato indebido, circunstancia que podría desembocar en una eventual nulidad a la luz del canon 133 del estatuto adjetivo, la cual debe ser subsanada de entrada en aras de enderezar el trámite y evitar futuras dilaciones procedimentales, en especial si las irregularidades en comento han podido erradicarse tempestivamente.

Sobre el alcance del epígrafe 82 ut supra, atinente a la posibilidad de que la Unidad de Restitución de Tierras solicite al juez o magistrado la titulación y entrega del predio correspondiente a favor del titular de la acción y lo represente en el decurso promovido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que tal facultad implica una habilitación por parte del interesado hacia la UAEGRTD, similar al otorgamiento de un poder, y no una prerrogativa de aquella para elegir en qué casos representa a la víctima reclamante, pues esta última interpretación resulta inconstitucional, amén de que desconoce el deber que le asiste al Estado de brindar asistencia jurídica especial a los afectados por el conflicto armado interno, trastoca la garantía a la tutela judicial efectiva e impide el acceso a los procedimientos tendientes a garantizar el derecho al retorno digno y seguro a las propiedades o posesiones despojadas en el marco de la contienda bélica interior¹.

Así las cosas, se torna ineludible, previo a examinar la admisibilidad del libelo incoado, requerir a la seccional Bolívar del órgano de restitución de tierras a fin de que aporte al cartulario las solicitudes de delegación jurisdiccional faltantes, encargo para el cual se le otorgará el plazo de cinco (5) días contabilizados a partir de la notificación del presente proveído.

2. Por otro lado, en aras de esclarecer de entrada la identificación del fundo, ha de determinarse sobre qué punto geográfico específico se dirige cada una de las treinta y nueve reclamaciones restitutivas, información de suma relevancia entratándose de un inmueble de tamaña extensión en el que no hay franjas divisorias precisas o amojonamiento, y sobre el que, inclusive, ha versado una sentencia ejecutoriada en la que se ordenó el reconocimiento y protección del derecho fundamental a la restitución de un grupo de víctimas desplazadas de dicho territorio², sin que se dilucide en esta oportunidad si la demanda instaurada se sobrepone con las prerrogativas refrendadas por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia.

En cuanto a esa confusión, el informe técnico predial adosado por la UAEGRTD no otorga mayor luz para resolver la interrogante planteada, pues esta experticia

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-166 de 2017, 15 de mar., M.P. José Antonio Cepeda Amarís.

² Tribunal Superior de Antioquia, Sala Especializada en Restitución de Tierras; sentencia de 16 de mayo de 2018, M.P. Javier Enrique Castillo Cadena, Exp. 2013-00047-00

señala, con base en los resultados del proceso de georreferenciación, que la individualización plena de cada uno de los sectores perseguidos supone una excepción topológica, en primer lugar, por tratarse de derechos en común y proindiviso, y en segundo lugar, porque sobre el globo de mayor longitud se han radicado cincuenta y dos solicitudes de restitución distintas, lo que hace imposible desplegar la particularización señalada sin incurrir en traslapes o superposiciones.

Más allá de lo disertado, tal argumentación técnica no puede fungir como excusa para evadir el deber de identificar singularmente cada porción solicitada dentro del inmueble global, pues indistintamente de la dificultad que acarree ese estudio, la individualización no es solo una mera formalidad, luego es un verdadero presupuesto para proferir un fallo sujeto a la verdad material, que permita retribuir a cada uno de los petentes con el derecho que efectivamente le corresponde, y precisamente por ello, es dable acotar el criterio traído a colación por la egregia Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en virtud del cual se concluye, conforme a lo enfatizado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2 de noviembre de 2005, que en los procesos que versan sobre inmuebles, es indispensable individualizar plenamente tanto el predio de mayor extensión como la franja o franjas de terreno que se pretenden, de manera que se torna imperioso que la UAEGRTD, en el asunto bajo examen, aporte al trámite la identificación georreferenciada, incluyendo linderos y coordenadas, de todas las porciones que se pretenden dentro de la heredad de mayor extensión, denominada “*Berruecos*”, de la cual se desprendieron posteriormente las áreas de terreno adjudicadas, actualmente requeridas en restitución, información que, en todo caso, será necesaria para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para el efecto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que, dentro de un término prudencial de quince (15) días, allegue lo reseñado, con inclusión de las porciones territoriales protegidas por la sentencia de 16 de mayo de 2018, proferida por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

3. Por si fuera poco, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en principio, había designado como procuradora jurisdiccional de los solicitantes referenciados a la profesional **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, y tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, empero, no se llevará a cabo el reconocimiento de su personería en este trámite, como quiera que la suscrita, a través de memorial adiado 15 de julio hogaño, anunció su renuncia a la delegación conferida por la entidad reseñada para la representación judicial de los reclamantes, en tanto ha cesado su condición de contratista de prestación de servicios.

Siendo el caso, si bien podría pensarse que el mandato precitado queda en cabeza de la abogada **Lila Rosa Polo Núñez**, funcionaria grado 13 de la UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ha sido designada como sustituta de la apoderada descrita ut supra, se entrará a revisar la legitimidad de tal hipótesis, en tanto no debe obviarse que la sustitución adjetiva acarrea una sujeción accesoria a la suerte de lo principal, de modo que no es posible colegir arbitrariamente que la condición adjunta pasa a tener vida independiente de la original una vez esta fenece.

En efecto, para el despacho se torna imperioso advertir, aunque previamente se haya reconocido esa posibilidad, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD ha venido incurriendo en una imprecisión de técnica jurídica al designar, al mismo tiempo, a un apoderado principal y a otro sustituto para ejercer la representación judicial conferida a esa entidad por parte de los solicitantes de restitución de tierras, amén de que esta figura procesal, contenida en el epígrafe 75 del Estatuto Ritual General, congrega un fin distinto al pregonado por la agencia en comentario.

En efecto, si bien no se desconoce que la Unidad, ente de derecho público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1448 de 2011, está facultada para representar en el proceso de restitución y/o formalización al titular de la acción, gestión que efectúa por medio de sus abogados adscritos que designa para el efecto, encargo que pone de presente la existencia de una normativa especial propia de la justicia transicional, no es menos cierto que tal delegación debe estar supeditada a las reglas de otorgamiento de poderes, y en esa medida, como quiera que la ley de víctimas nada regula al respecto, es propicio acudir a lo normado en el novel código adjetivo.

Siguiendo ese derrotero, es dable puntualizar que la tesis consistente en que pueda reconocerse en un mismo acto adjetivo a un abogado principal y a otro catalogado como su sustituto resulta antitécnica, en razón a que la figura de la sustitución, etimológicamente entendida como un reemplazo o cambio de una cosa por otra, es un acto de delegación efectuado por el abogado que interviene en el trámite, quien se separa transitoriamente del asunto a su cargo y comisiona las funciones a él encomendadas a otro jurista, con la chance de reasumir la gestión en cualquier momento, caso en el que se cercenan las facultades del sustituto, como bien resalta el tratadista Hernán Fabio López Blanco³, de suerte que la posibilidad de que se presenten múltiples sustituciones automáticas no se acopla a los postulados de la Ley 1564 de 2012, la cual no contempla la noción de suplencia en el ejercicio del derecho de postulación, como sí sucede en la especialidad penal.

De contera, se torna imperioso requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial para los demandantes o, en su defecto, refrende el

³ López Blanco, Hernan Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL. Dupre Editores; Bogotá D.C., 2016, Pág. 416.

mandato conferido bajo la imprecisa figura de sustitución a la doctora **Lila Rosa Polo Núñez**, pues de lo contrario, sus prohijados quedarían descobijados en el marco de este decurso especial.

Así mismo, se conminará a la entidad reseñada en procura de que cese la ambigüedad jurídica en la que vienen incidiendo, lo cual no implica limitarse a designar a futuro a un único o exclusivo apoderado jurisdiccional para cada solicitud especial de restitución de tierras que promuevan, pues del examen del canon 75 de la obra procedimental en vigor, no se desprende restricción alguna al número de procuradores judiciales que pueden constituirse para una parte, especialmente entrándose de una persona jurídica que delega a sus abogados adscritos el ejercicio de la representación de sus agenciados, evento en el que puede intervenir cualquiera de ellos, a más de que, inclusive, puede condicionarse un orden de preferencia para su intervención, o bien delimitarse que la actuación de uno penda de la ausencia del otro, sin necesidad de llamar a tal circunstancia una sustitución, ya que, como se ha visto, el alcance de esta figura es esencialmente distinta.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

Primero.- Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Territorial Bolívar para que, en el plazo de cinco (05) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a esta judicatura las solicitudes de representación judicial de los reclamantes **Dairo José Narvárez González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.813; **Luis Antonio Vides Reyes**, individualizado con la cédula de ciudadanía No. 8.925.008; **Roberto Manuel Narvárez Martínez**, identificado con el documento de identificación No. 8.925.048; **Berenice del Rosario Narvárez González**, reconocida con la cédula ciudadana No. 8.925.033 y **Carmen Graciela Arrieta Díaz y Derna del Carmen Mercado Arrieta**, identificadas respectivamente con los números de identificación 32.975.019 y 64.892.311.

Segundo.- Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para que, en el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído, identifique mediante georreferenciación, lo que incluye linderos y coordenadas, todas las porciones que se pretenden dentro de la heredad de mayor extensión, denominada “*Berruecos*”, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1377 y localizado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, con inserción de las fracciones territoriales del fundo, reconocidas y protegidas por la sentencia de 16 de mayo de 2018, proferida por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Tercero.- Acéptese la renuncia a la delegación conferida, que presenta la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, y tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, quien había sido designada para ejercer la representación judicial de los solicitantes.

Cuarto: Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que se sirva nombrar nueva apoderada judicial.

Quinto.- No reconocer personería judicial a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de los peticionantes, de conformidad a lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia.

Parágrafo.- Conmínese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar para que, en adelante, evite incurrir en la imprecisión detectada en la parte motiva de esta providencia, tendiente a designar, a la vez, a un apoderado principal y a otro sustituto para ejercer la representación conferida a esa entidad por los reclamantes dentro de la acción de restitución y/o formalización de tierras, de acuerdo a lo discurrido en la parte motiva de esta decisión.

Sexto.- Por secretaría, **expídase** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las órdenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **requiérase** por secretaría a los funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847355d6152a601dfdf1d05519b753de2ca78d4923d0cd1d6c3cfc0dc0642326**

Documento generado en 01/08/2022 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>